

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real órden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Circular.

En los números 137, 138 y 139 del Boletín Oficial de la provincia, correspondientes á los días 9, 11 y 12 del próximo pasado mes, se halla inserta la circular de este Gobierno, fecha 9 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Algunos señores Alcaldes han dejado de remitir á este Gobierno de provincia un certificado en que se espese el importe de los aprovechamientos leñosos que han realizado en la invernada última.

Es indispensable tener en este Gobierno el espesado documento. Al autorizar los respectivos aprovechamientos, se encargó á los Alcaldes su remision, dándoles instrucciones para que se redactase convenientemente.

Espero que los señores Alcaldes que no han llenado aun este servicio, se apresurarán á hacerlo (sin dar lugar á recuerdos), de modo que se hallen en mi poder los certificados antes del día 20 del corriente.»

Ha transcurrido el plazo prefijado, y no todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia remitieron á este Gobierno la espesada certificación, haciéndolo algunos con referencia al año próximo pasado ó del corriente, debiendo ser referente á la invernada de 1859 á 1860.

En su vista me prometo que para el día 10 del corriente mes (plazo improrogable), habrán remitido los señores Alcaldes morosos el indicado documento, ó rectificado el remitido á tenor de lo espesado; de lo contrario me vería en la precision de adoptar medidas de rigor, estensivas tambien á los Secretarios de Ayuntamiento que repugnan á mi carácter y están poco en armonia con la deferencia que guardo á mis administrados.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Núm. 857.

Muchas son las sociedades especiales mineras cuya constitucion se ha aprobado por este Gobierno de provincia, previas las formalidades que exige la ley de 6 de julio de 1859. No son pocas en número las que, habiendo presentado la escritura de constitucion, han debido otorgar otra adicional que contenga las modificaciones que he creído era preciso hacer en aquella, para que se atemperasen á todas las prescripciones de la ley mencionada. Sin embargo, ha trascurrido mucho tiempo desde que se fijaron las modificaciones, y no se han presentado en este Gobierno de provincia las correspondientes escrituras adicionales.

Deseoso de evitar perjuicios siempre sensibles, y de conseguir que se legalice por completo la existencia de las sociedades especiales mineras, he creído conveniente dictar las disposiciones que siguen:

1.º Las sociedades que habiendo pedido su reorganizacion en especiales mineras han debido formalizar escritura adicional para modificar las bases otorgadas, presentarán en un breve plazo esta adición. De no hacerlo, incurrirán en las penas del art. 25 de la ley de 6 de julio de 1859; porque podrá sospecharse, con fundamento, que al presentar la escritura de constitucion, trataron solo de eludir la ley.

2.º Las sociedades especiales mineras, cuya constitucion se ha autorizado, redactarán y presentarán á la aprobacion, dentro de un corto término, el reglamento que previene el art. 11 de la ley, á fin de examinar si se halla en consonancia con las bases de la escritura. Cuidarán de insertar, por cabeza del mismo, las bases constitutivas de la sociedad.

3.º Proponiéndome girar una visita á todas las sociedades especiales mineras, domiciliadas en la provincia de Madrid, sus Juntas directivas se proveerán desde el momento en que se constituyan, de los libros que determina el art. 12 de la ley.

4.º Para que pueda ejercerse la inspeccion y vigilancia que me encomiendan la ley de 6 de julio de 1859 y el Real decreto de 11 de enero de este año, en las sociedades especiales mineras, las Juntas directivas pondrán en mi conocimiento, y con la anticipacion debida: 1.º El día, hora y sitio en que se celebren las Juntas generales. 2.º Las señas de las habitaciones en que se hallen establecidas las oficinas. Y 3.º Las variaciones que ocurran en el personal de los mandatarios.

5.º A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la ley, las Juntas directivas de las sociedades especiales mineras remitirán á la Junta de gobierno del colegio de corredores de Madrid copia del decreto de aprobacion que el Gobernador de la provincia firme en las escrituras porque se constituyan.

Encargo muy especialmente á las Juntas directivas de las sociedades especiales mineras, cumplan con puntualidad las anteriores prevenciones, que tienden solo á regularizar las funciones que les están encomendadas, á dar prestigio á las administraciones de las sociedades, y por consiguiente á aumentar su crédito en el mercado.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 829.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Domingo de Ibarrola, accionista de la sociedad *San Blas*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *San Blas*, formada para explotar la mina de cobre *San Blas* y la de plomo *Josefina*, sitas en término de Villareal, de la provincia de Alava, mediante escritura otorgada en esta corte, á 11 de mayo del año actual, ante el Escribano don Leon Muñoz, por don Domingo de Ibarrola, individuo de dicha sociedad, autorizado al efecto por la junta general de accionistas.

Madrid 27 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 27 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 855.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Francisco Yañez y don Bernardo Conde, únicos que componen la sociedad *Esperanza*

de *dos Amigos*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Esperanza de dos Amigos*, formada para explotar la mina de plomo *Jesusa*, sita en el término de Félix, de la provincia de Almeria, mediante escritura otorgada en esta corte á 4 de mayo del año actual, ante el Escribano don Tomás Bande, por don Francisco Yañez y don Bernardo Conde, únicos individuos que componen hoy la referida sociedad. Madrid 27 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 27 de junio de 1860.—El Gobernador, el Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Circular.—Núm. 117.

Debiendo formarse por este Gobierno de provincia el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, cuyo resumen debe remitirse mensualmente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan en el improrogable término de doce días, los que corresponden al primer semestre de este año, con sujecion en un todo á los ejemplares impresos que por el correo de hoy se les envia, á fin de que pasándolos inmediatamente á los curas párrocos respectivos puedan llenar estos los citados impresos segun las vicisitudes experimentadas en las feligresias de su cargo. Cuidarán asimismo los Alcaldes de remitir en lo sucesivo mensualmente los indicados estados, bajo su responsabilidad y sin pretexto ni excusa, avisándome el recibo de los ejemplares impresos á vuelta de correo.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los cuales espero darán cumplimiento con el mayor celo á las disposiciones anteriores.

Madrid 30 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—En atencion á no haber ofrecido resultado la subasta celebrada el día 30 de junio último, para contratar la adquisicion de los botes de hoja de lata que necesiten las fábricas de tabacos del Reino, con destino á los picados, por haber escedido las proposiciones hechas por los litadores, de los precios tipos establecidos en pliego cerrado; de conformidad con lo opropuesto por V. I., se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.), que se efectúe en esa Direccion general segunda subasta por pliegos cerrados el día 13 del corriente mes, de dos á dos y media de la tarde, con sujecion á las condiciones ya publicadas en la Gaceta del día 15 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 2 de julio de 1860.—P. O., Manuel Ciudad.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden fecha 16 del corriente, se ha servido disponer S. M. que desde el día 1.º de julio próximo, se vendan los cigarros habanos precedentes de las contrata de 1848 y 1855 á los precios que se espresarán.

CLASES DE CIGARROS.		Precio actual de cada cigarro.	Precio desde 1.º de julio.
Contrata de 16 de mayo de 1848.	Regalia comun.	24	20
Contrata de 5 de diciembre de 1855.	Regalia Imperial.	10	10
	Idem superior.	28	24
	Idem comun.	24	20
	Me la regular (Lombres).	16	16
	De llama.	12	8
	Panelas.	17	10

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 30 de junio de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de junio, esta Direccion general ha señalado el día 27 de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Paradela, sobre el rio Sil, en la carretera de tercer orden de Castro Caldelas á Monforte, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de rs. vn. 260.945 y 49 cénts.

La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de las obras del referido puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 20 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Paradela, sobre el rio Sil, en la carretera de tercer orden de Castro Caldelas á Monforte, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado puente, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la carretera de Valdealgorta á Castellon, bajo el tipo de 2.718.048 rs. 24 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 155.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 21 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trozos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la carretera de Valdealgorta á Castellon, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ayer, esta Direccion general ha señalado el día 27 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Toledo á Santa Olalla, cuyo presupuesto asciende á 499.759 rs. 2 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 21 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera de segundo orden de Toledo á Santa Olalla, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Visiullas.

Doz Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Visiullas de esta capital, Hago saber: Que en mi Juzgado y es-

cribania del número de don Tomás Bande, se ha promovido expediente á instancia de don Francisco Chavarri, dueño de la casa sita en esta capital y su calle Travesía del Fúcar, número tres antiguo, diez y nueve moderno, de la manzana trescientas cincuenta y siete, sobre que se declaren extinguidas las seis obligaciones siguientes:

1.º Ocho mil reales que don José Gutierrez de Lara y doña Maria Corrales se obligaron á pagar á don José Hernaiz bajo la hipoteca de la citada casa Travesía del Fúcar, ampliando esta obligacion á 20.000 rs. mas que el Lara estaba debiendo al Hernaiz para lo que le tenia hecha cesion de alquileres de otras tres casas por escritura de 30 de setiembre de 1778, ante el Escribano don Pedro Diaz.

2.º Una fianza hasta en cantidad de 11.000 rs., en que don José Hernaiz se constituyó fiador del don Francisco Tejera á favor del convento de Santo Tomás de esta córte, á responder del buen cumplimiento por parte del Tejera en el ejercicio de un oficio de corredor de lonjas y joyas, segun escritura de 25 de agosto de 1785, ante el Escribano de cámara de la Real Junta de Comercio y Moneda don Manuel Ruiz del Burgo.

3.º Otra fianza que constituyó el Hernaiz á responder del cargo de administrador de los bienes de la testamentaria de don Antonio Martinez á la que pertenecía la casa núm. 4 manzana 34, hipotecando la mitad de la repetida casa Travesía del Fúcar, por escritura de 22 de febrero de 1788, ante el Escribano numerario de esta villa don José Mateo y Aguado.

4.º Otra fianza constituida por el don José Hernaiz en escritura de 24 de setiembre de 1796, ante el Notario de este colegio don Antonio Martin Llorente, hasta en cantidad de 1000 ducados para responder del buen desempeño por parte de don Juan de las Llanderas en el encargo de teniente corredor de joyas, bienes muebles y mercaderías de esta capital.

5.º Otra fianza de 1000 ducados, constituida por el don José Hernaiz en 18 de octubre de 1796, ante dicho Escribano de cámara don Pedro Cuende para responder del buen desempeño del cargo conferido al don Juan de las Llanderas de corredor de joyas de esta villa, bajo la hipoteca de la repetida mitad de casa.

6.º Y por último, la consignacion de 880 rs. que sobre la propia mitad de casa constituyó el don José Hernaiz para la congrua del bachiller presbítero don Raimundo Gonzalez al secularizarse en el orden eclesiástico por escritura de 3 de marzo de 1791, ante el Notario don Tomás Albendea.

En cuyo expediente y en virtud de lo acordado en mi providencia de 22 del corriente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á reclamar la efectividad de las seis espresadas obligaciones para que dentro del término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirlo en forma en mi referido Juzgado y Escribania, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de junio de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de su señoría, Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la cancelacion de una obligacion que constituyó don Juan Francisco Zabala, á la seguridad de 49.521

reales 12 céntimos, ó de la cantidad que legitimamente resultase estar debiendo á don Francisco Perez Tornilarme, en la instancia ó autos seguidos á nombre de este, por escritura otorgada en 7 de octubre de 1759, ante don Antonio de Arzubialde Ochoa, Escribano Real y Teniente de número en el oficio de don Diego Trigueros, con hipoteca de una casa, sita en esta corte y su calle de la Cruz de Caravaca, señalada con los números 12 moderno y 45 antiguo, su manzana 56, y varias tierras en este término municipal, afueras de la puerta de Alcalá y Recoletos, para que en el preciso término de 10 días, que como tercero y último se señala, deduzcan en legal forma las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de junio de 1860.—Sancha.—459.

En virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza, para que comparezcan en dicho Juzgado y escribanía, dentro del preciso término de veinte días, á deducir en legal forma las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que trascurrido aquel sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á todos los que se crean con derecho para oponerse á la declaracion de hallarse libre la casa sita en esta p. blacion y su calle de Hernan-Cortés, antes de San Pedro y San Pablo, distinguida con los números 10 antiguo y moderno; manzana 515, y que se cancelen en el registro de hipotecas las notas de imposición de las cargas siguientes: 2000 rs. por el real hospedaje de corte; un censo redimible de 205.000 reales de principal al 2 1/4 por 100, constituido en escritura de 11 de junio de 1755, ante Tomás Gonzalez de San Martín, Escribano de número, por el monasterio de San Basilio el Magno, de esta capital, en favor, los 90.000 del mayorazgo del excelentísimo señor don Juan de Acuña, Marqués que fué de Casafuertes, 5000 en el de la capellanía de doña María Martínez, y los 110.000 restantes en el del mayorazgo de doña Juana de Bujalance, y memorias de doña Paula de Bujalance; otro censo redimible de 30.000 ducados de principal al 2 1/4 por 100 anual, impuesto segun escritura de 4 de 1756, ante Andrés de la Vera Lopez, Escribano del número, por el citado monasterio, á favor del mayorazgo de don Francisco Martínez de la Cabeza, y otro censo redimible de 55.000 rs. de principal al 2 1/4 por 100 al año, constituido por el repetido monasterio á favor del mayorazgo y memoria de don Juan de Bujalance y doña Paula Ordoñez de Bujalance, por escritura de 25 de octubre de 1762, ante Santiago Gutierrez de Ajo, Escribano del número.

Madrid 28 de junio de 1860.—Sancha.—460.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del mismo, y por ante el Escribano don Fernando Fernandez, se sacan á pública subasta como procedentes de la testamentaria de Faustino Fernandez, vecino que fué de Brea, los ganados y demas efectos siguientes:

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Secretario, Cesar de Bellegero.—462.

Se arriendan por un año los pastos de la dehesa llamada Encinar y de las tierras adyacentes, sitas junto al rio Tajo, á diez leguas de Madrid, en el término de Almoguera, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, bajo el pliego de condiciones que puede verse en Madrid en casa del dueño, calle de Alcalá, núm. 55, principal, todos las tardes, de dos á cuatro, y en Almoguera en casa de don Manuel Estrada.—458.

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Administrador, Julian de Urriaga.—467.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del mismo, y por ante el Escribano don Fernando Fernandez, se sacan á pública subasta como procedentes de la testamentaria de Faustino Fernandez, vecino que fué de Brea, los ganados y demas efectos siguientes:

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Administrador, Julian de Urriaga.—467.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del mismo, y por ante el Escribano don Fernando Fernandez, se sacan á pública subasta como procedentes de la testamentaria de Faustino Fernandez, vecino que fué de Brea, los ganados y demas efectos siguientes:

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Administrador, Julian de Urriaga.—467.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del mismo, y por ante el Escribano don Fernando Fernandez, se sacan á pública subasta como procedentes de la testamentaria de Faustino Fernandez, vecino que fué de Brea, los ganados y demas efectos siguientes:

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Administrador, Julian de Urriaga.—467.

10 id. sin cordero, á 56.	560
62 machorras á 60.	3720
13 muruecos á 80.	1040
80 carneros á 75.	6000
66 primales á 60.	3960
32 borregas á 45.	1440
48 borregas á 40.	1920
5 ceajos á 25.	125
10 ceajas á 22.	220
14 machos de cabrio capones á 55.	770
2 castrones á 65.	150
11 cabras machorras á 48.	528
16 cabras con choto á 54.	864
55 ovejas arrendadas.	1750
180 id. id. de cria y 3 muruecos.	9240

Granos y otros efectos.

29 fanegas de centeno á 30 rs.	870
79 fanegas y media de trigo á 50.	3975
57 fanegas 3 celemines de trigo tranquillon á 40.	2290
179 fanegas y media de cebada á 26 rs.	4667
56 fanegas de escaña á 18 rs.	1008
25 fanegas y media de avena á 20.	470
Una fanega y media de cañamones á 40.	60
11 arrobas y cuartilla de judias á 18 rs.	207
14 1/2 arrobas de cañamo sin espadar.	582
5 arrobas de estopas.	42
60 fanegas de huesos de aceituna á 5 rs.	300
366 arrobas de zumaque á 4.	1464
158 arrobas 3 cuartillas de aceite claro, á 60.	9345
20 arrobas y 25 libras de aceite turbio á 40.	1196
95 arrobas de vino á 10.	950
60 carros de paja á 10.	600

Quien quisiera hacer postura acudirá al referido Juzgado el dia 16 de julio próximo, á las once de su mañana, en que está señalado para su remate, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no cubra la tasacion expresada.

Chinchon 25 de junio de 1860.—El Juez de primera instancia, Victor Lopez de Maria.—El Escribano, Fernando Fernandez.—466.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL BRILLANTE DE LUJAR.

Sociedad especial minera.

Desde este dia al ocho del corriente se procede al cange de las acciones de esta sociedad. Los interesados ó persona autorizada se servirán, en el término fijado, pasar á la Direccion de la empresa, calle de la Puebla, núm. 8, cuarto principal, de cuatro á siete de la tarde, á efectuar el cambio de aquellas, acompañándolas el recibo del último dividendo; pues pasado dicho término se anunciara quedar nulas y sin circulación, procediendo contra el socio moroso segun previene la ley de minería.

Lo que se anuncia á los señores socios, haciéndolo de oficio á la vez á domicilio.

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Secretario, Cesar de Bellegero.—462.

LA CORTESANA.

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los señores socios que á continuación se insertan, con expresión de los dividendos que adeudan y cantidad que han de satisfacer, para que en el término de quince dias hagan efectivo el pago.

NOMBRES.	Dividendos.	Reales vellon.
Doña Teresa Rufina Rodriguez.	6	120
D. Miguel Guilló.	10	100
D. Vicente Perez y Perez.	6	50
Doña Isabel Viejo.	14	240
D. José Garcia.	15	187 50
D. Eugenio Perez.	6	150
D. Miguel Gimenez de Velasco.	6	100
		927 50

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Administrador, Julian de Urriaga.—467.

RICA ALMAGRERA,

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuación se expresan, con expresión de las acciones que poseen, dividendos que adeudan y cantidad que han de satisfacer para que en el término de 15 dias, pasen á la casa del señor Tesorero, que vive calle del Clavel, número 4, tienda, hacer efectivos sus descubiertos; en la inteligencia que si pasado el tiempo fijado en este anuncio, no han solventado su deuda, se procederá con arreglo á la ley por medio de los tribunales competentes, hasta hacer efectivo el pago.

NOMBRES.	Números de las acciones que poseen.	Número de los dividendos que adeudan.	Cantidad que han de satisfacer.
D. Aniceto Muga.	560	10, 11, 12.	90
D. Cosme Ferrero y Chaves.	22, 66, 75, 100, 150, 152, 164, 85 y 184.	10, 11, 12.	290
D. Vidal Cubero.	85 y 184.	11, 12.	100
D. Julian Menollo.	25, 28.	11, 12.	400
D. Pedro José Villasanté.	109.	10, 11, 12.	90
D. Luciano Sola.	170.	11, 12.	50
D. Leon Gonzalez.	59.	11, 12.	50
D. José Soler.	179.	11, 12.	50
D. Elias Clariana.	196.	10, 11, 12.	90
D. Santos Orca.	191.	11, 12.	50
D. Ambrosio Alvarez.	167.	10, 11, 12.	90
D. Pablo Fernandez Grandizo.	179.	11, 12.	50
D. Juan Teresa Nugaró.	180, 181, 182, 185.	10, 11, 12.	210
D. Felix Garcia Marquez.	50.	11, 12.	50
D. Eusebio Gallicioli.	Media de la 149.	11, 12.	25
D. Manuel Caballero.	Media de la 111.	10, 11, 12.	45
D. Luciano Garj.	57.	8, 9, 10, 11, 12.	490
D. Francisco Ramirez.	45.	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.	590
D. Antonio Magro.	22, 26, 75.	11, 12.	150
D. Manuel Olivár.	89, 147.	9, 10, 11, 12.	240
D. Leandro Abad.	98, 159.	10, 11, 12.	180
D. Roman Abad.	29, 44.	10, 11, 12.	180
D. Ambrosio Hernaiz.	52, 127.	11, 12.	100
D. Luis Avilés.	150.	11, 12.	50
D. Mariano Baquero.	182.	11, 12.	50
D. Marcelo Moreno.	Media de la 111.	10, 11, 12.	45
D. Manuel Garcia.	Media de la 86.	10, 11, 12.	45
D. Leoncio Repide.	129.	11, 12.	50
D. Alejandro R. Vallejo.	185.	11, 12.	50
D. Carlos Chav.	199.	11, 12.	50
Doña Hermenegilda Martinez.	53 y media de la 59	12.	45
D. Pio Valentín.	146 y 130.	11, 12.	100
D. Pablo Maré Balbourg.	181.	11, 12.	50
D. Antonio Perez.	59.	12.	50
D. Vicente Sanz Gonzalez.	90.	10, 11, 12.	90
D. Simon Lopez.	91.	12.	50
D. Serafin Ranz.	67.	11, 12.	50
D. Pedro Sanz.	158.	11, 12.	50
D. José Alvarez.	124.	11, 12.	50
D. José Maria Moury.	184, media de la 145 y 171.	11, 12.	105
D. Felipe Soto.	153.	12.	50
D. Juan Maria Aguado.	104.	11, 12.	50
D. Juan Mora.	125.	12.	50
D. Elias Nuñez.	152.	11, 12.	50
D. Diego Sagra.	100.	11, 12.	50
D. Carlos Perez.	81, 159.	12.	60
D. Carlos Vidal.	165.	12.	50
D. Antonio Torts.	18, 71.	11, 12.	100
D. Juan Zamorano.	158.	12.	50
D. José Requera Quiroga.	5.	11, 12.	50
D. Esteban Sagra.	186.	12.	50

Madrid 30 de junio de 1860.—El Secretario, Benito Marin.—461.

LA CORTESANA.

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los señores socios que á continuación se insertan, con expresión de los dividendos que adeudan y cantidad que han de satisfacer, para que en el término de quince dias hagan efectivo el pago.

NOMBRES.	Dividendos.	Reales vellon.
Doña Teresa Rufina Rodriguez.	6	120
D. Miguel Guilló.	10	100
D. Vicente Perez y Perez.	6	50
Doña Isabel Viejo.	14	240
D. José Garcia.	15	187 50
D. Eugenio Perez.	6	150
D. Miguel Gimenez de Velasco.	6	100
		927 50

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Administrador, Julian de Urriaga.—467.